

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA -  
AUTO N° 011068  
(10 DIC. 2025)**

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las resoluciones 0760 del 21 de abril de 2025, y 1226 del 27 de junio de 2025, de la ANLA y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090095298325002 y en la ANLA 20256200313822 del 20 de marzo de 2025 (VPD0080-00-2025), la sociedad Cobre Minerals S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 – 4 (en adelante la solicitante), presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante esta Autoridad Nacional) la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, cuyo resultado de Verificación Preliminar de la Documentación fue aprobada y, se socializó en la reunión virtual del 02 de mayo de 2025.

Que a través del Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la solicitante, para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, el cual fue notificado a la mencionada sociedad mediante correo electrónico el día 14 de mayo de 2025 y comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge - CVS, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y a la Alcaldía de Puerto Libertador – Córdoba el 15 de mayo de 2025 y publicado el mismo día en la gaceta de esta Autoridad Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, fue declarado como proyecto de interés nacional mediante la Resolución 204 del 15 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad Nacional consideró necesario convocar a las entidades que se relacionan a continuación para que la solicitante realizara la correspondiente

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

presentación del proyecto minero en trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental:

| No. | Entidades convocadas                                                              | No. de radicado ANLA                  |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1   | Ministerio de Salud y Protección Social                                           | 20253000344671 del 19 de mayo de 2025 |
| 2   | Ministerio del Interior - Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP | 20253000344741 del 19 de mayo de 2025 |
| 3   | Agencia Nacional de Minería - ANM                                                 | 20253000344771 del 19 de mayo de 2025 |
| 4   | Defensoría del pueblo                                                             | 20253000345281 del 20 de mayo de 2025 |
| 5   | Parques Nacionales Naturales - PNN                                                | 20253000344681 del 19 de mayo de 2025 |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MinAmbiente                      | 20253000344761 del 19 de mayo de 2025 |
| 7   | Servicio Geológico Colombiano - SGC                                               | 20253000344691 del 19 de mayo de 2025 |
| 8   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt          | 20253000345171 del 20 de mayo de 2025 |
| 9   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM              | 20253000345211 del 20 de mayo de 2025 |
| 10  | Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH                           | 20253000345181 del 20 de mayo de 2025 |
| 11  | Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD                   | 20253000344731 del 19 de mayo de 2025 |
| 12  | Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC                                       | 20253000344881 del 20 de mayo de 2025 |
| 13  | Agencia Nacional de Tierras - ANT                                                 | 20253000344641 del 19 de mayo de 2025 |
| 14  | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia - MinVivienda             | 20253000344661 del 19 de mayo de 2025 |
| 15  | La Unidad de Restitución de Tierras - URT                                         | 20253000344721 del 19 de mayo de 2025 |
| 16  | Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH                                           | 20253000344771 del 19 de mayo de 2025 |
| 17  | Departamento Nacional de Planeación - DNP                                         | 20253000345241 del 20 de mayo de 2025 |
| 18  | Unidad de Planeación Minero Energética - UPME                                     | 20253000344711 del 19 de mayo de 2025 |
| 19  | Ministerio de Minas y Energía - MinMinas                                          | 20253000344651 del 19 de mayo de 2025 |
| 20  | Procuraduría General de la Nación                                                 | 20253000344701 del 19 de mayo de 2025 |
| 21  | Gobernación de Córdoba                                                            | 20253000344891 del 20 de mayo de 2025 |

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Que el 26 de mayo de 2025, la solicitante llevó a cabo la presentación del proyecto “Minero El Alacrán”, localizado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, ante las entidades convocadas anteriormente en una sesión presencial realizada en las instalaciones de esta Autoridad Nacional.

Que el Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional (en adelante EEA), efectuó visita presencial de evaluación entre el 6 y el 13 de junio de 2025 al área del proyecto, ubicada en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, con el objeto de dar continuidad a la evaluación técnica de la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”.

Que los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025 se realizó, de manera virtual, la reunión de información adicional, según consta en el Acta 49 de 2025, en la cual se requirió a la solicitante para que, en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a su celebración, presentara a esta Autoridad Nacional la información adicional solicitada, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256200895722 del 30 de julio de 2025, la solicitante presentó petición a esta Autoridad Nacional, consistente en otorgar prórroga para presentar la información solicitada en la Reunión de Información Adicional, consignada en el Acta 49 de 2025, la cual fue otorgada por esta Autoridad Nacional, a través de oficio con radicado ANLA 20253000587171 del 6 de agosto de 2025, por un término de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para hacer entrega de la información requerida.

Que por medio de comunicación con radicado VITAL 3500090095298325002 del 27 de agosto de 2025 y radicado ANLA 20256201026912 del 28 de agosto de 2025, la solicitante presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en la reunión celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025.

Que a través memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025 la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, puso a consideración de la Directora General de esta Autoridad Nacional la posibilidad de someter el proyecto denominado “Minero El Alacrán” al Consejo Técnico Consultivo por considerar que conforme a la Resolución 0827 de 2018, aplica el criterio de clasificación del numeral 5 del artículo 3, relacionado con el desvío de una fuente hídrica superficial, y en ese entendido, cumple con la regla de decisión del numeral 4 del artículo 4 de la citada Resolución, al implicar el desvío de fuentes hídricas superficiales al sobrepasar el 75% de la curva de duración de caudales mensuales en cuencas de baja regulación (Índice de Regulación Hídrica menor a 0.7).

Que mediante memorando con radicado ANLA 20251005342423 del 29 de agosto de 2025, en respuesta al memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional consideró suficiente la argumentación presentada por el EEA de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales para convocar al Consejo Técnico Consultivo (en adelante CTC) y, solicitó a esta Subdirección que, en calidad de Secretaría Técnica de esta instancia según lo

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 376 de 2020, sometiera a consideración del CTC el referido proyecto y convocara a las sesiones para analizar y discutir técnicamente su información.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Nacional convocó a las entidades del orden nacional y regional que se relacionan a continuación al Consejo Técnico Consultivo - CTC, con el fin de poner en conocimiento y recibir sus recomendaciones respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, el día 16 de septiembre de 2025 de 2:00 p.m. a 4:30 p.m. en las instalaciones de la ANLA.

| No. | Entidades convocadas                                                                                 | No. de radicado ANLA                        |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1   | Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS                               | 20253000675871 del 01 de septiembre de 2025 |
| 2   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt                             | 20253000675921 del 1 de septiembre de 2025  |
| 3   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM                                 | 20253000675911 del 1 de septiembre de 2025  |
| 4   | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MinAgricultura                                        | 20253000675901 del 1 de septiembre de 2025  |
| 5   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental | 20253000675861 del 1 de septiembre de 2025  |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico   | 20253000675851 del 1 de septiembre de 2025  |
| 6   | Ministerio de Minas y Energía - MinMinas                                                             | 20253000675891 del 01 de septiembre de 2025 |

Que esta Autoridad Nacional aplazó la primera sesión del Consejo Técnico Consultivo, en el marco de la solicitud de licencia ambiental de la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, en razón a la necesidad de que la Directora General de la ANLA, y actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada, adelantara las gestiones pertinentes respecto al ejercicio de su doble rol y, el relativo a la Dirección General en el Consejo Técnico Consultivo.

Que, esta Autoridad Nacional realizó un alcance a las comunicaciones enviadas a las entidades del orden nacional y regional que se convocadas al Consejo Técnico Consultivo, con el fin de poner en su conocimiento el complemento de la información solicitada en la Reunión de Información Adicional respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, que fue allegada por la solicitante mediante radicado VITAL 3500090095298325002 del 27 de agosto de 2025 y radicado ANLA 20256201026912 del 28 de agosto de 2025, tal como se señala a continuación:

| No. | Entidades convocadas                                                   | No. de radicado ANLA                        |
|-----|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1   | Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS | 20253000736611 del 15 de septiembre de 2025 |

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

|   |                                                                                                    |                                             |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 2 | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt                           | 20253000736621 del 15 de septiembre de 2025 |
| 3 | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM                               | 20253000736631 del 15 de septiembre de 2025 |
| 4 | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural                                                       | 20253000736701 del 15 de septiembre de 2025 |
| 5 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico   | 20253000736721 del 15 de septiembre de 2025 |
| 6 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental | 20253000736731 del 15 de septiembre de 2025 |
| 7 | Ministerio de Minas y Energía                                                                      | 20253000736741 del 15 de septiembre de 2025 |

Que la actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Encargada, mediante radicado Minambiente 2025E2033442 del 15 de septiembre de 2025, presentó ante Secretario Jurídico de la Presidencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, impedimento para hacer parte del Consejo Técnico Consultivo en el marco del trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental de la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto denominado “Minero El Alacrán” localizado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y, en consecuencia, solicitó designar a un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc para que presida las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscriba el Concepto Técnico para el citado proyecto.

De conformidad con lo anterior, mediante Auto 9184 del 20 de octubre de 2025 emitido por esta Autoridad Nacional, se suspendieron los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, hasta tanto se designara un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc, para presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico correspondiente para el citado proyecto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Decreto 1324 del 5 de diciembre de 2025, el Presidente de la República nombró como Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible *ad-hoc*, al doctor ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, actual Ministro de Interior, para los siguientes temas específicos: (i) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo (art. 7. Res 0827 de 2018) y suscribir el Concepto Técnico para los proyectos: a) Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, y b) El proyecto minero el Alacrán. (ii) Decidir los impedimentos y recusaciones respecto de la directora de la ANLA, mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA. (iii) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico (art. 7. Res 0827 de 2018), en todos los casos futuros en los que como directora de la ANLA lo convoque en desarrollo de los procesos de licenciamiento ambiental; mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

## **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral 1 del artículo 3 del Decreto-Ley 3673 de 2011 le fue asignada a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

A través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de esta Autoridad Nacional, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

El precitado Decreto 376 de 2020 estableció, en el numeral 1 del artículo 2, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Mediante la Resolución 0760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por lo tanto, es la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales Diana Marcela Hurtado Chaves es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se estableció en el empleo de Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se levanta la suspensión de los trámites de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.”*

Que la definición del principio de eficacia antecede lo señalado en el citado artículo; la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-068/08, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, ha señalado:

*“(…) La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos(…)”*

Que estas determinaciones administrativas, se identifican con las funciones que le son propias, las cuales implican, para el propio estado, ciertas obligaciones, así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-733/09, con ponencia del Magistrado Dr. Humberto Sierra Porto, indicó:

*“...la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen*

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

*deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos. (...)*

*Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades.*

*En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo(...).”*

Así las cosas, es claro que el principio de eficacia no implica únicamente la remoción de los obstáculos meramente formales, sino además, la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento adecuado de las funciones del aparato estatal, la finalidad de los instrumentos de manejo y control y el respeto a los derechos de los administrados.

#### **De levantamiento de la suspensión del trámite de evaluación de Licenciamiento Ambiental.**

Mediante Auto 9184 del 20 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso la suspensión de los términos del trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, localizado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba que en razón al impedimento manifestado por la entonces Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Encargada, quien a su vez ostenta el cargo de Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y estableció de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que dicha suspensión se mantendría hasta tanto no se designe a un (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc para presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico.

Ahora bien, una vez surtido el trámite correspondiente ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se ha verificado la designación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad Hoc, quien asumirá la presidencia del Consejo Técnico Consultivo y la suscripción del Concepto Técnico respectivo.

En consecuencia, al haberse superado la causal que dio origen a la suspensión, esto es, la falta de designación del funcionario Ad Hoc que debía integrar el Consejo Técnico Consultivo, esta Autoridad Nacional encuentra procedente levantar la suspensión de términos, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y continuidad de la función administrativa, previstos en los artículos 3 y 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

Esta decisión garantiza la reanudación del trámite de evaluación en el estado en que se encontraba al momento de la suspensión, permitiendo la continuación de las actuaciones

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

necesarias para la realización de las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y la emisión del concepto técnico correspondiente al proyecto “Minero El Alacrán”.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y en respeto de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y continuidad de la función administrativa.

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, esta Autoridad Nacional procederá a levantar la suspensión de términos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de

En mérito de lo expuesto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión ordenada mediante Auto 9184 del 20 de octubre de 2025, correspondiente al trámite de solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, presentada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, a la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador ubicada en el departamento de Córdoba, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 DIC. 2025

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES  
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



IVONNE NATALIA PULIDO RINCON  
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA  
CONTRATISTA



ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA  
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2025

Proceso No.: 20253000110685

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

---